



## **Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación Reglamento Interno de la Fiscalía**

### **INTRODUCCION**

El presente Reglamento tiene por objeto recoger los principios, normas y procedimientos que rigen el funcionamiento de la Fiscalía de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación (SMBC), buscando con ello facilitar su gestión y dar una mayor transparencia, eficacia y certeza a sus actuaciones. Este Reglamento será aplicable a la Junta Directiva como cuerpo colegiado y a los miembros de la misma, así como a todos los miembros asociados y empleados de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación, en cuanto tuvieren relación con la Fiscalía. Todos ellos tendrán la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento.

### **CAPITULO I Principios generales**

#### **Artículo 1. Definición**

La Fiscalía es un órgano integrado por un Fiscal Propietario y un Fiscal Suplente, el cual sustituye al Fiscal Propietario con todos sus deberes y atribuciones en las ausencias del primero. El Fiscal Propietario es nombrado por la Asamblea General para un período de dos años.

#### **Artículo 2. Características**

Debe ser ciudadano en ejercicio, identificado con la problemática en la conservación y con experiencia sobre la organización y funcionamiento de órganos colegiados. Además, deberá de tener conocimientos contables, y preferiblemente haber formado parte de la Junta Directiva de la Sociedad Mesoamericana para la Biología y la Conservación, por lo menos por un período de un año. Iguales requisitos se exigen al Fiscal Suplente. Para garantizar el correcto funcionamiento de la Fiscalía de la Sociedad, el Fiscal Suplente pasará automáticamente a ser Fiscal Propietario, y por tanto únicamente se elegirá al Fiscal Suplente.

### **Artículo 3. Funciones**

Son funciones de la Fiscalía:

- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- Fiscalizar el cumplimiento de las políticas generales que fije la Asamblea General.
- Controlar que se lleven al día y en forma correcta las actas de Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Fiscalizar las finanzas, y supervisar que se cumpla con los controles internos, a efecto de que se pueda detectar cualquier irregularidad tan pronto como se presente.
- Refrendar con su firma los informes económicos y los balances. Debe hacer las observaciones y anotaciones que considere pertinentes.
- Informar – de previo – a la Junta Directiva cualquier irregularidad que detecte y cause perjuicio a la Sociedad o a sus beneficiarios, y hacer sus recomendaciones al respecto, informando con posterioridad a la Asamblea General, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria si el caso lo amerita.
- Recibir quejas de los Asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- Fiscalizar que los órganos de la Asociación cumplan con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en general, y en especial en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los estatutos, los reglamentos y otros textos normativos de la Sociedad.
- Informar oportunamente sobre los acuerdos de Asamblea General o los acuerdos de Junta Directiva no ejecutados.
- Asistir a las Asambleas Generales y, en la Asamblea General Ordinaria, presentar un informe escrito sobre su gestión anual.
- Elaborar y modificar, cuando sea necesario, el Reglamento de la Fiscalía, el cual debe contener un código de ética para los Asociados como una guía de comportamiento moral y una técnica racional para la resolución de los problemas éticos.
- Promover los derechos y la participación de los Asociados, y que la relación de los mismos se de dentro de un marco de respeto y profesionalismo.
- Fiscalizar que las relaciones, la comunicación y reuniones de la Junta Directiva se den dentro de un marco de respeto y profesionalismo.
- Garantizar la equidad de todos los miembros asociados.

## **CAPITULO II**

### **Del ejercicio de las funciones**

#### **Artículo 4. Reuniones de Junta Directiva**

La Fiscalía asistirá a las reuniones de Junta Directiva, pero no formará parte del *quorum* mínimo requerido, ya que contará solamente con voz para las sesiones pero no con voto.

#### **Artículo 5. Acuerdos de Junta Directiva**

El Fiscal debe verificar que las resoluciones, acuerdos y decisiones de la Junta Directiva se tomen por simple mayoría y se hagan constar en el Libro de Actas de Junta Directiva. En caso de empate, el Fiscal debe hacer las observaciones que considere pertinentes, para luego repetir la votación. De producirse otro empate, el Fiscal verificará que el Presidente decida, ya que para esos efectos tendrá doble voto. Se llevará una bitácora de acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva y se informará oportunamente sobre los acuerdos de Asamblea General o Junta Directiva no ejecutados.

#### **Artículo 6. Actas de Junta Directiva**

El Fiscal realizará las revisiones pertinentes de las actas de las reuniones para controlar que se lleven de forma correcta y al día. En caso de no asistir a la reunión, el Fiscal Suplente tomara esta función, y si no estuvieran ninguno de los dos, las actas se las enviará lo antes posible la Secretaría para que proceda a hacer las revisiones.

#### **Artículo 7. Desarrollo de las reuniones de Junta Directiva**

La Fiscalía deberá de fiscalizar que las relaciones, la comunicación y reuniones de la Junta Directiva se den dentro de un marco de respeto y profesionalismo. En caso de no presentarse este marco de respeto se les llamará la atención a los miembros que estén incumpliendo con los principios, siendo primero un llamado de atención verbal; en caso de reincidir, se le hará un segundo llamado de atención por escrito, y si recae en la falta, se tomará la decisión de implementar otro tipo de medidas o acciones de acuerdo con lo indicado en el Capítulo IV del presente Reglamento.

#### **Artículo 8. Funciones en la Asamblea General**

La Fiscalía garantizará el cumplimiento de las políticas generales que fije la Asamblea General. La Fiscalía tiene la obligación de controlar que se lleven al día y en forma correcta las actas de Asamblea General. En la Asamblea General debe estar presente el Fiscal Propietario o el Fiscal Suplente. El Fiscal tiene la obligación de asistir a las Asambleas Generales y, en la Asamblea General Ordinaria, deberá presentar un informe escrito sobre su gestión anual, con formato libre. Durante la Asamblea General, el Fiscal deberá garantizar que se encuentren los Asociados activos, y verificar que las votaciones realizadas sean hechas solo por Asociados activos que tengan vigente su membresía. Verificará que se

realicen las listas correspondientes en cada Capítulo, para posteriormente realizar la firma de las Actas de la Asamblea General.

#### **Artículo 9. Finanzas**

El Fiscal debe verificar que se cumplan los procesos financieros con legalidad y transparencia y supervisar que se cumpla con los controles internos, a efecto de que se pueda detectar cualquier irregularidad tan pronto como se presente. El Fiscal debe refrendar con su firma los informes económicos y los balances. Debe hacer las observaciones y anotaciones que considere pertinentes. Tendrá el derecho de solicitar las auditorías financieras cuando se crea conveniente.

#### **Artículo 10. Irregularidades e investigaciones**

El Fiscal debe informar en primer lugar a la Junta Directiva sobre cualquier irregularidad que detecte y cause perjuicio a la Sociedad o a sus beneficiarios, y hacer sus recomendaciones al respecto, informando con posterioridad a la Asamblea General, debiendo convocar a Asamblea General Extraordinaria si el caso lo amerita.

#### **Artículo 11. Quejas de los Asociados**

La Fiscalía debe recibir las quejas de los Asociados y realizar la investigación pertinente. Las quejas se reciben únicamente de forma escrita y firmada por el asociado que realice la queja; las quejas se manejarán personalmente, y se tomarán medidas solamente después de verificar su veracidad.

#### **Artículo 12. Ordenamiento jurídico**

La Fiscalía debe de asegurar que los órganos de la Asociación cumplan con lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en general, y en especial en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, los estatutos y en los reglamentos de la Sociedad.

#### **Artículo 13. Resolución de conflictos**

La Fiscalía debe verificar que se cumpla el Reglamento de la Junta Directiva para los conflictos de intereses entre los miembros de la misma. Se solicitará que se informe por escrito sobre el conflicto con los detalles sobre su situación y que el Asociado u empleado continuará con el respectivo proceso. La Fiscalía debe procurar que los miembros de la Junta Directiva se abstengan de intervenir directa o indirectamente en las actividades y decisiones que tengan relación con las determinaciones sociales referentes al conflicto. La Fiscalía tomara la decisión de mantener en conocimiento el conflicto de interés únicamente con la Junta Directiva o de informar a la Asamblea General si es necesario. La Fiscalía tendrá la posibilidad de formar comisiones *ad hoc* o consultar con expertos bajo el sello de la confidencialidad.

#### **Artículo 14. Derechos de los Asociados**

La Fiscalía debe promover los derechos y la participación de los Asociados, y que la relación de los mismos se dé dentro de un marco de respeto y profesionalismo. El Fiscal debe dar garantía a los Asociados de que serán tratados con equidad. De

igual forma, verificará que los socios cumplan con sus obligaciones ante la Sociedad.

### **CAPITULO III**

#### **De las elecciones**

##### **Artículo 15. Transparencia de las elecciones**

La Fiscalía debe dar fe de que las elecciones se realicen en un marco de transparencia y legalidad. El Fiscal debe emitir el comunicado para invitar a iniciar los procesos de elecciones de Presidentes de Capítulos y Junta Directiva, previo a la Asamblea General. Durante la Asamblea General, el Fiscal deberá garantizar que estén presentes solamente los Asociados activos y verificar que en las votaciones únicamente participen Asociados activos que tengan vigente su membresía.

### **CAPITULO IV**

#### **De las sanciones y expulsiones**

##### **Artículo 16. Sanciones**

Las sanciones que se realicen a los Asociados, primeramente se realizarán de forma escrita personalizada sólo al Asociado implicado en caso de incurrir en alguna falta profesional o moral a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico en general, y en especial en la Ley de Asociaciones, su Reglamento, el Estatuto y en los reglamentos de la Sociedad.

##### **Artículo 17. Expulsiones**

En caso de incurrir por segunda vez en la misma falta, el llamado de atención será público. Si se incurre en una tercera falta, se aplicará la Ley de Asociaciones y se le dará de baja a este miembro asociado, sin permitirle volver a ingresar en la misma.

### **CAPITULO V**

#### **Transitorio**

##### **Artículo 18. Vigencia y publicidad**

El presente Reglamento rige a partir de su aprobación en Asamblea General Extraordinaria de la SMBC del día 10 de noviembre de 2008 en San Salvador, El Salvador. Será publicado en el portal virtual de la SMBC, con el objeto de que pueda ser conocido por todos los miembros asociados.